

¿QUIÉN CONTROLA AL CONTROLADOR CONSTITUCIONAL?

✍ Bernardo Anwar Azar López *

Para contestar de manera congruente, es necesario partir de la premisa de que al hablar de órganos constitucionales como supremos guardianes del orden constitucional, se deben establecer límites del control de constitucionalidad. El “rol” de la constitucionalidad, tratará de vigilar que las actividades de todas las autoridades estatales, jamás salgan de los cauces previstos en las normas fundamentales, se buscará dar solución a los conflictos entre diversos actores tanto públicos como privados dentro del texto constitucional.

Al tratarse de cuestiones concretas a analizar de constitucionalidad, la constitución es más fácil que prevea sus limitaciones; pero en el caso del control abstracto, los límites del Tribunal Constitucional pueden ser muy amplios. Por ello, se debe tener una base de principios constitucionales lo suficientemente flexible, para que en caso de que tengan que actualizarse con el devenir social se haga (según las propias atribuciones constitucionales previstas en cada constitución estatal), pero, lo suficientemente sólidos para que un Tribunal Constitucional no invada competencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo (racionalidad en sus decisiones).

Hay una gran polémica sobre cómo limitar el que le den contenido a los preceptos constitucionales los órganos jurisdiccionales, se mencionan como opciones:

1. En principio, es la propia constitución la que establece sus límites y competencias, de ahí se evoluciona.
2. Llevar un control por parte de un Tribunal Internacional, siempre respetando el principio “pro persona”, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, sería la Corte Interamericana de Derechos Humanos el órgano jurisdiccional internacional a nivel de Derecho Interamericano.
3. La opinión pública y el de la especializada; en realidad, las resoluciones que emiten son conocidas por la sociedad a través de los medios de información y, también criticadas por académicos y litigantes,

lo que trae como consecuencia que los juzgadores constitucionales preserven su prestigio profesional por la calidad de sus decisiones.

4. A través de reformas constitucionales por parte del Constituyente Permanente, recordando que las sentencias emitidas por los Tribunales Constitucionales no vinculan al constituyente.

5. A través del sistema de responsabilidades previstos para los juzgadores constitucionales

Bibliografía

Herrerías Cuevas, Ignacio Francisco, Control de Convencionalidad y efectos de las sentencias, México, Ubijus, 2011.

Rosario Rodríguez Del, Marcos, Universalidad y primacía de los Derechos Humanos. Ensayos en torno a la consideración de los Derechos Humanos como factores supremos en el sistema constitucional mexicano, México, Ubijus, 2012.

Salgado Ledesma, Eréndira, Poderes en Conflicto, 3ª ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008.